



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
DE ADMINISTRACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Administración, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, promovida por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2 inciso d); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos y de Administración, mediante oficios números: SG/AT-521 y SG/AT-522, recayéndole a la misma el número de expediente 65-965, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto reformar la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Tamaulipas y sus Municipios para adicionar que “más allá de toda duda razonable” le corresponda al Estado probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños a su patrimonio.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las y los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“Uno de los grandes símbolos de orgullo del sexenio del Presidente Andres Manuel López Obrador, es el recorte de gasto en programas públicos relevantes, para ser reorientados a otras obras que el considera prioritarias, el aeropuerto de Santa Lucía o el Tren Maya.*

*El recorte al gasto público para financiar dichas obras, no solo se ha llevado a cabo mediante los recortes aplicados en los Presupuesto de Egresos emitidos por la Cámara de Diputados o Congresos Estatales a las dependencias y entidades, sino también por conducto de la expedición de reglamentos de índole administrativo, que bajo el pretexto de la austeridad, ordenan la cancelación y retención de pagos a proveedores, o mediante la emisión de circulares que ordenan a rajatabla, la disminución de gasto en diversos capítulos, situación preocupante cuando se trata de gastos de mantenimiento, iluminación, conservación y vigilancia de infraestructura pública, entre otros.*

*A poco más de dos años de la adopción de dicha austeridad republicana en diversas Secretarías de Estado, y en gobiernos estatales dirigidos con dicha doctrina, el Estado comenzó a fallar con sus obligaciones principales en áreas estratégicas.*

*Por citar algunos ejemplos, en cuanto a la infraestructura de transporte, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, que diariamente mueve a 3 millones de personas en la Ciudad de México y zona conurbada, fue de las primeras grandes infraestructuras en presentar problemas por los "supuestos ahorros".*

*Primero, en enero de 2021; hubo un incendio en el Centro de Mando del Metro en el Centro de la Ciudad de México, mismo que provocó la muerte de una mujer policia, y la inoperatividad en seis de sus líneas durante un mes. Unos meses después, la línea 12 se desplomó, causando la muerte de 26 personas y más lesiones a más de un centenar.*

*De igual manera los últimos meses y semanas los medios nacionales han dado cobertura a diversos descarrilamientos, humaredas, choques de trenes, entre otros incidentes, que si bien podrían ser catalogados como casos de fuerza mayor, cabe la sospecha fundada de que los mismos pudieran haber sido prevenidos, ya sea brindando mejor mantenimiento o mayor seguridad a las instalaciones.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Aunado a lo anterior, en todos los casos la respuesta oficial ha sido constante, las autoridades políticas no asumen su responsabilidad, no se indemniza a todas las víctimas, ni se destina mayor presupuesto al mantenimiento; la constante ha sido siempre la misma, que se trata de un boicot para atacar al gobierno, un acto de dolo en algun trabajador, o un sabotaje orquestado por la derecha.*

*Por poner otro, ejemplo en cuanto infraestructura para la transmisión de energía eléctrica, durante este sexenio se han presentado diversos cortes masivos en el suministro de energía eléctrica, lo mismo en la zona norte del país, donde en diciembre de 2020 en que se afectó a más de 10 millones de consumidores, como en la península de Yucatán; la explicación oficial por parte de la Comisión Federal de Electricidad, no fue tampoco la asunción de responsabilidad por su subinversión en mantenimiento, la salida fue un supuesto incendio de un pastizal en Tamaulipas, que luego resultó falso, o hasta los parques eólicos.*

*Las pérdidas por el recorte en el suministro de energía eléctrica se cuantifican en millones de dólares para el sector industrial y manufacturero, pero también se cuenta en vidas humanas cuando se pierde el suministro en hospitales y clínicas que requieren del funcionamiento de equipos de oxígeno las 24 horas, como ocurrió en el Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tula, Estado de Hidalgo en septiembre de 2021, en que murieron 16 pacientes hospitalizados por COVID.*

*Por último, en lo que corresponde a seguridad en carreteras, el reclamo del sector transportista es unánime en distintos rincones del país, ha disminuido el patrullaje carretero por parte de la Guardia Nacional, seguramente cumpliendo con las metas de ahorro en combustibles y personal; para con ello poder disponer de los 6 000 efectivos asignados a cuidar el Metro; pero los robos de mercancía y trailer así como las extorsiones, no paran en el país.*

*Ante esta problemática, corresponde a este Congreso del Estado, generar en el marco normativo, los incentivos para que la administración pública, al ejecutar los programas a los que se orienta el gasto público, prioricen los resultados esperados, y eviten causar daño a los beneficiarios de la acción gubernamental; para que en el caso de ser originado por la negligencia o descuido de servidores públicos, sean indemnizados los afectados conforme a la Ley.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En ese sentido el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consonancia plena con el 150 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas son claros:*

*"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. "*

*En ese tenor, el Congreso del Estado tuvo a bien regular lo conducente en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios, a efecto de normar las bases, límites y procedimientos para reclamar al Estado por su negligencias.*

*En ese sentido, actualmente el artículo 4 de la misma, dispone como eximientes de responsabilidad para el Estado para pagar las indemnizaciones, cuando se trate de fuerza mayor y el caso fortuito.*

*En ese sentido el artículo tercero define al Caso Fortuito como: "Todo acontecimiento natural previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierde total o parcialmente el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación."*

*Y por otro lado define a la fuerza mayor, como: "Todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierde total o parcialmente el bien o se imposibilita el cumplimiento de la obligación."*

*Estas causales de exoneración en beneficio del Estado contempladas en el artículo 18 del mismo ordenamiento ,deben ser probadas en juicio por parte del Estado, sin embargo como se ha descrito inicialmente en la iniciativa, ha sido la salida fácil para eludir la responsabilidad política y patrimonial de diversos servidores públicos, respecto a su capacidad o incompetencia para dar cumplimiento a sus obligaciones con el pueblo que los eligió.*

*En ese sentido se propone a esta Asamblea, modificar el artículo 18 de dicho ordenamiento a efecto ajustar la balanza probatoria a cargo del Estado, a efecto de que en los procedimientos administrativos que se ventilen sobre estas cuestiones, las eximientes de responsabilidad queden plenamente probadas, a efecto de no entorpecer injustificadamente el acceso a la indemnización por parte de quienes sufren patrimonialmente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*en sus bienes y derechos a consecuencia de la actividad administrativa irregular”.*

## V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, párrafo sexto, establece que:

**Artículo 109.** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

...  
...  
...  
...

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

En ese tenor, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 150, párrafo quinto, señala que:

**ARTÍCULO 150.-** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

...  
...  
...

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

...

Derivado de estas disposiciones, se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus municipios, a través del Decreto No. 640, del 28 de abril de 2004. Anexo al P.O. No. 4, del 11 de enero de 2005.

Dicha Ley, según su artículo 1, numeral 3, tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la Entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.

Cabe referir que, el objeto de la acción legislativa sometida a nuestra consideración es el de reformar la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Tamaulipas y sus Municipios para adicionar, en el artículo 18, que “más allá de toda duda razonable” le corresponda al Estado probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños a su patrimonio.

Esto, dado que, en el artículo referido, se establece que a las partes les corresponde probar la responsabilidad, en caso del afectado la responsabilidad del Estado y contrario sensu, al Estado la responsabilidad del afectado, en los hechos constitutivos de afectación en su patrimonio.

En ese orden de ideas, la multicitada ley estatal de la materia, en su artículo 4, establece que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 4.**

*Se exime al Estado de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios, cuando los mismos devengan de:*

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;*
- b) Hechos que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores de los entes públicos;*
- c) Hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o técnica disponible en el momento del suceso, en lugar, circunstancias y tiempo determinados;*
- d) Hechos imputables a terceros, que hayan producido la causa de responsabilidad;*
- e) Hechos derivados del descuido o la negligencia del afectado;*
- f) Hechos en los cuales el afectado sea el único causante del daño;*
- g) Hechos que resulten de la concurrencia de culpas del afectado y del servidor público;*
- h) Hechos acontecidos para evitar un daño grave e inminente.*

Es decir, que en dicho artículo establece las eximentes de responsabilidad para el Estado, por los casos que ahí se señalan.

Por otro lado, la duda razonable es la facultad que tiene un juez para reconocer que no hay pruebas o evidencias suficientes para demostrar la existencia de un hecho o acto. Esta posibilidad surge cuando los argumentos y las pruebas presentadas no son lo suficientemente fuertes como para llegar a una conclusión definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, es importante destacar que este medio no siempre es infalible, dado que tiende a ser subjetivo. En otras palabras, la decisión de declarar la existencia de duda razonable en un caso específico depende completamente de la apreciación subjetiva del juez, quien decide hasta qué punto una prueba o evidencia es suficiente o no.

Aunado a ello, como bien lo refieren los promoventes en la parte expositiva de la iniciativa, cuando existan casos de fuerza mayor, será en un juicio donde la parte afectada y el Estado dirimirán sus argumentos y pruebas, y en donde recaerá la responsabilidad de valorar éstas al juzgador, quien será en última instancia quien determine en quien recae la responsabilidad del hecho. En caso de no estar de acuerdo con dicha resolución del juez, existen medios de defensa ordinarios para controvertir la misma, después de agotarse el medio de defensa ordinario, se cuenta con el Juicio de Amparo, el cual es un Juicio Federal para la tutela de los Derechos Humanos, cuando por acción o inacción de una autoridad se vulneren o afecten Derechos del gobernado.

Por los argumentos expuestos, y toda vez que le compete a un juzgador del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de la jurisdicción donde se haya dado el hecho de afectación, valorar las probanzas y los hechos acontecidos, así como la independencia e imparcialidad en decidir sobre el litigio, tenemos a bien declarar improcedente la acción legislativa en estudio, dado que el artículo que se pretende reformar ya es claro y como ha quedado señalado con antelación, la duda razonable es una facultad subjetiva del juez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
VI. Conclusión**

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios. Por lo tanto, archívese el expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**